

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 409/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, con fecha 28 de noviembre del 2013, establece:

"Art.... Período Académico Ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos periodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas para actividades formativas en cada periodo. En el caso de la carrera de Medicina Humana, el período académico ordinario será equivalente a 18 semanas.

Art. 36.- Retiro de una asignatura.- Un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo, o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Órgano Colegiado Académico delegado. En caso de retiro, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el art. 84 de la LOES."

Que, El Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, aprobado mediante resolución N° 216/2014 del Consejo Universitario adoptada en sesión del 27 de junio del 2014 en parte pertinente señala:

"Art. 20.- Retiro de asignatura (s): Dentro de los 30 días, a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, la o el estudiante podrá solicitar el retiro de una o varias asignaturas, en un período académico en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas que le impidan continuar con sus estudios, previa presentación de la solicitud respectiva dirigida a la Decana o Decano de la Unidad Académica y aprobado por el respectivo Consejo Directivo."

Que, se conoce el oficio N° 630 PG-UTMACH de noviembre 17 del 2014, suscrito por el Ab. José Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, quien, ante petición de la Sra. Karina Elizabeth Romero Buele, para que se le conceda anulación de matrícula del Quinto año paralelo B de la Carrera de Ingeniería Civil, presenta su criterio jurídico pertinente, en los siguientes términos: "....ANTECEDENTES.- Con oficio N° 375-PG UTMACH de fecha 28 de agosto del 2013, en relación a un caso conexo indique lo siguiente: "Por otro lado, atendiendo lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 Art. 43, la Universidad Técnica de Machala como parte del Estado tiene el deber de garantizar los derechos de protección y cuidado de la salud y vida durante el embarazo y posparto. Además de definir los mecanismos para hacer efectivos dichos derechos. La peticionaria, constitucionalmente es reconocida dentro de un grupo de atención prioritaria, por lo cual, estimo que la Universidad Técnica de Machala podría aplicar como acción afirmativa, la ampliación de los límites de justificación de faltas o, como es el presente caso, ampliar los plazos para la anulación de las matrículas, cuando medien este tipo de circunstancias y otras que por su naturaleza ameriten un tratamiento especial.".- Con oficio N° 113-PG-UTMACH de fecha 5 de marzo del 2014, en relación a un caso análogo, indiqué lo siguiente:
" Considerando que, con la vigencia del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala aprobado